ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

MARCO LEGAL

La Directora de Cultura y el Secretario General y de Gobierno del Municipio de Puerto Nare – Antioquia, conforme a lo establecido en la Resolución No. 001 de 2024, donde se delegó para adelantar la Fase Precontractual dentro de los procesos de contratación que pretenda adelantar la Entidad, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, por lo anterior se realiza el presente estudio previo para celebrar una contratación directa, el cual deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Que El Municipio de Puerto Nare, es un ente territorial, dotado con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Para el cumplimiento de los objetivos, misión y funciones encomendadas como ente público, debe garantizarse la provisión de bienes, servicios, recursos financieros y humanos necesarios para la concreción de las actividades misionales, responsabilidades de Ley y compromisos que la Entidad adquiere con la comunidad.

Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que en concordancia con el inciso 2° del artículo 2° de la Carta Política las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 7° de la Constitución de Política, establece que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Que el artículo 8° de la Carta, dispone que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 70 del Estatuto Superior, establece que la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad; en tal sentido, el Estado tiene el deber de promover la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Que el mismo artículo dispone que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

Que el artículo 71 de la Carta, dispone que los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura, para ello, el Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 209 superior, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que según lo normado por el artículo 311 de la Carta Política al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que de conformidad con lo normado por el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos deberán tener en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de Licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante legal de la Entidad.

Que mediante Resolución No. 001 de 2024 “POR LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, El Alcalde del municipio de Puerto Nare delego la fase precontractual de los procesos de contratación en cada uno de los Secretarios de Despacho y Directores de Dependencia.

Que según lo dispone el artículo 3° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, corresponde a los Municipios:

1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley.
2. Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal.
3. Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.
4. Planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la Ley y en coordinación con otras entidades.
5. Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la Ley.
6. Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, de conformidad con la Ley.
7. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio.
8. Hacer cuanto pueda adelantar por sí mismo, en subsidio de otras entidades territoriales, mientras éstas proveen lo necesario.
9. Las demás que señale la Constitución y la Ley.

Que según lo establece el Artículo 315 en su Numeral 3° es atribución y función del Alcalde, dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de Licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante legal de la Entidad.

Que mediante Resolución No. 001 de 2024 "POR LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", El Alcalde del municipio de Puerto Nare delego la fase precontractual de los procesos de contratación en cada uno de los Secretarios de Despacho y Directores de Dependencia.

Que de conformidad con lo normado por el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos deberán tener en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que en los términos del artículo 4° del mismo cuerpo normativo, para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales deberán exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como deberá garantizarse que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia.

Además, el artículo 342 de la Constitución Política de Colombia, consagra la necesidad de construir Planes de Desarrollo Nacional como ruta de navegación de la gestión pública. La ley 152 de 1994 por la cual se expida la ley Orgánica del Plan de Desarrollo tiene como propósito establecer los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo, así como la regulación de los demás aspectos contemplados por el artículo 342, y en general por el artículo 2 del Título XII de la constitución Política y demás normas constitucionales que se refieren al plan de desarrollo y la planificación.

Que el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, **"UNIDOS PARA CONSTRUIR"** adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 003 de 2024, tiene previsto "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS Y MUSICALES CON EL OBJETIVO**

DE FOMENTAR EL SANO ESPARCIMIENTO EN EL MARCO DEL SAN ISIDRO LABRADOR A DESARROLLARSE EN EL CORREGIMIENTO DE LA SIERRA DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARE (ANTIOQUIA)"dentro de la **LÍNEA ESTRATÉGICA 2 "UNIDOS PARA CONSTRUIR Y DESARROLLAR LA EQUIDAD, LA IGUALDAD, CULTURA, DEPORTE Y SALUD"**, Sector CULTURA, Programa PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS y específicamente el Producto SERVICIO DE PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES.

Bajo este parámetro y dentro del marco constitucional y legal que obliga a toda entidad estatal a cumplir con los principios de la función administrativa, (artículo 209 de la constitución nacional) en la prestación del servicio que se le ha encomendado, la Directora de Cultura del Municipio de Puerto Nare (Antioquia), ha identificado la conveniencia de llevar a cabo del desarrollo de un proceso contractual en el que se tenga en cuenta lo siguiente: "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS Y OPERATIVOS A TODO COSTO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS EN EL MARCO DEL SAN ISIDRO LABRADOR A DESARROLLARSE EN EL CORREGIMIENTO DE LA SIERRA DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARE (ANTIOQUIA) CON EL OBJETIVO DE FOMENTAR EL SANO ESPARCIMIENTO Y LA INTEGRACION SOCIAL".**

Sin embargo, es importante dejar claro que el desarrollo de dicho proceso contractual está sustentado en lo siguiente:

Que en el texto constitucional, el artículo 2 reconoce que uno de los fines esenciales del Estado es facilitar la participación de todos en la vida cultural de la Nación. El artículo 7, por su parte, señala la obligación del Estado de reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural de la Nación. El artículo 44 dispone la prevalencia de los derechos de los niños y entre ellos señala el derecho a la cultura. El artículo 70, a su turno, reconoce la igualdad y dignidad de todas las culturas que conviven en el país y precisa el deber del Estado de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades. Del artículo 71 se desprende la obligación estatal de incluir en los planes de desarrollo económico y social medidas para el fomento de la cultura, así como crear incentivos a favor de personas e instituciones que desarrollen y fomenten distintas manifestaciones culturales.

Que a nivel internacional, el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales -incorporado al ordenamiento colombiano por medio de la Ley 75 de 1968- reconoce el derecho de todas las personas a participar en la vida cultural y dispone la obligación del Estado de adoptar medidas para

asegurar el pleno ejercicio de este derecho, entre ellas, medidas dirigidas a la conservación, desarrollo y difusión de la cultura. El artículo 14 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador" –incorporado a ordenamiento mediante la Ley 319 de 1996– integra al sistema regional de protección de derechos humanos el derecho a participar en la vida cultural y artística de la comunidad, y reitera la obligación del Estado de adoptar medidas para el desarrollo y difusión de la cultura. El artículo 5-e-vi de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial –incorporada en nuestro ordenamiento por la Ley 22 de 1981- establece el derecho de todos a participar, en condiciones de igualdad, en las actividades culturales. El artículo 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño –incorporada mediante la Ley 12 de 1991- también señala la obligación del Estado de respetarán y promover el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística, y de propiciar oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento. Estos instrumentos internacionales, como ha sido reconocido por esta corporación, hacen parte del bloque de constitucionalidad

Que los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho a la cultura, comprenden obligaciones de ejecución inmediata y otras de desarrollo progresivo. Según el artículo 1º del PIDESC, el Estado debe adoptar todas las medidas que sean necesarias, hasta el máximo de los recursos disponibles y según su grado de desarrollo, para lograr progresivamente la plena efectividad de estos derechos. Sin embargo, el carácter progresivo de estos derechos no es una justificación para la inactividad del Estado; el Estado debe proceder lo más expedita y eficazmente posible con miras a lograr ese objetivo y debe abstenerse de adoptar medidas de carácter deliberadamente regresivo. Adicionalmente, esta corporación, a la luz del PIDESC, la Observación General No. 3 del Comité DESC y los Principios de Limburgo, ha entendido que de los derechos económicos, sociales y culturales se desprende también una serie de obligaciones de ejecución inmediata, independientemente de la situación económica del país. Algunas de estas obligaciones son (i) asegurar la satisfacción de por lo menos los niveles esenciales de cada derecho, (ii) no discriminar; (iii) comenzar a adoptar medidas deliberadas, concretas y orientadas lo más claramente posible hacia la satisfacción de las obligaciones del Estado

Que la existencia del derecho a la cultura fue reconocido por la Corte Constitucional en la sentencia C-671 de 1999 con los siguientes argumentos: “Uno de los aspectos novedosos de la Constitución de 1991, fue el de consagrar entre los derechos

fundamentales el de 'acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades', norma ésta en la cual, además, en forma precisa y de manera indiscutible, expresó el constituyente que 'la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad' por eso a continuación la Constitución Política le ordena a las autoridades del Estado promover 'la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación'. Es decir, en adelante y a partir de la Constitución de 1991, la cultura no es asunto secundario, ni puede constituir un privilegio del que disfruten solamente algunos colombianos, sino que ella ha de extenderse a todos, bajo el entendido de que por constituir uno de los fundamentos de la nacionalidad su promoción, desarrollo y difusión es asunto que ha de gozar de la especial atención del Estado.

Que también es importante citar la sentencia C-742 de 2006, en la que la Corte reconoció la existencia de una Constitución cultural dentro de la Carta de 1991:

> *"Como manifestación de la diversidad de las comunidades, como expresión de la riqueza humana y social de los pueblos y como instrumento para construir sociedades organizadas que aprenden a manejar sus relaciones adecuadamente, la cultura fue reconocida en la Constitución de 1991 como un pilar fundamental que requiere especial protección, fomento y divulgación del Estado. En efecto, es amplio el conjunto de normas constitucionales que protegen la diversidad cultural como valor esencial de nuestra Nación, de tal manera que dicho bloque normativo, que también se ha denominado por la doctrina como la Constitución Cultural, entiende la cultura como valor, principio y derecho que deben impulsar las autoridades."*

Que la Corte Constitucional en distintos pronunciamientos ha establecido que no existe una definición única de «cultura». Es por ello que se ha acudido a la definición dada por la Unesco, advirtiendo que en términos generales puede ser entendida como "el conjunto de rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias".

Que según lo dispone el artículo 1° de la Ley 397 de 1997 la cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento- de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas.

Que el artículo 1° de la ley 397 de 1997 define la Cultura como el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.

Que el artículo 2° de la Ley 397 de 1997, establece que las funciones los servicios del Estado en relación con la cultura se cumplirán en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1° de la Ley 397 de 1997, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional.

Que de conformidad con el artículo 4° de la Ley 397 de 1997, modificado por el Artículo 1 de la Ley 1185 de 2008, el patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

Que el artículo 18 de la citada Ley 397 de 1997, establece que el Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales, entre otras las artes musicales.

Que según el artículo 29 de la pluricitada normatividad el Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará la formación y capacitación técnica y cultural, del gestor y el administrador cultural, para garantizar

la coordinación administrativa y cultural con carácter especializado. Así mismo, establecerá convenios con universidades y centros culturales para la misma finalidad.

Que esta ley también reconoce varias obligaciones del Estado en la materia, como (i) impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad cultural de la Nación; (ii) abstenerse de ejercer censura sobre la forma y el contenido ideológico y artístico de las realizaciones y proyectos culturales; (iii) valorar, proteger y difundir el patrimonio cultural de la Nación; (iv) garantizar a los grupos étnicos y lingüísticos, a las comunidades negras y raizales y a los pueblos indígenas, el derecho a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural, a generar el conocimiento de las mismas según sus propias tradiciones y a beneficiarse de una educación que asegure estos derechos.; (v) proteger las lenguas de los pueblos indígenas y comunidades negras y raizales en sus territorios; (vi) articular el desarrollo económico y social con el desarrollo cultural, científico y tecnológico del país; (vii) fomentar la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural, y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma, entre otras obligaciones (artículo 1°).

Que de acuerdo con el artículo 76.8 de la Ley 715 de 2001, es competencia del Municipio como Entidad Territorial, el fomento del acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio; así como el apoyo al desarrollo de las redes de información cultural y bienes, servicios e instituciones culturales (museos, bibliotecas, archivos, bandas, orquestas, etc.), así como otras iniciativas de organización del sector cultural.

Que según el artículo 2.2.1.10 Decreto 1080 de 2015, las entidades y Oficinas Públicas de Cultura son las encargadas de ejecutar los Planes Culturales y de dinamizar la operatividad del SNCu, (Sistema Nacional de Cultura) en su jurisdicción, así como la de apoyar en la formulación de las políticas culturales.

Que en concordancia con lo establecido por le artículo 2.2.1.11. ejusdem, es función de las entidades y Oficinas Públicas de Cultura, articular, coordinar y ejecutar las políticas y programas de fortalecimiento institucional y promover procesos y espacios de concertación.

Que para la reorganización, direccionamiento, promoción y consolidación de los diferentes procesos culturales y de festividades del municipio, se hace necesario garantizar el acceso de la población en general a los diferentes espacios y eventos

encargados de la difusión y promoción del sector cultural y festival de la Jurisdicción. Este tipo de espacios, tiene dentro de sus propósitos fomentar las estrategias para la promoción de la participación y la valoración de los procesos de formación, creación, diálogo e intercambio cultural y social.

Que la Ley 397 de 1997 – Ley general de Cultura en el artículo 1° punto 3 que establece que "El estado Impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento por la diversidad y variedad cultural de la nación "punto 12: "El Estado promoverá la interacción de la cultura nacional con la cultura universal". Punto 13: "El Estado, al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades…"

Que de conformidad con los principios fundamentales desarrollados en la Constitución Política de Colombia, art 70, es obligación del Estado y en consecuencia de los entes territoriales valorar, proteger y difundir los aspectos culturales de la nación y en tal propósito el municipio de Puerto Nare, en cabeza de la Administración Municipal, tienen el deber de fomentar el acceso a todas las manifestaciones culturales que se presenten, incluyendo la expresión tradicional de las comunidades que organizadas buscan la integración de los habitantes del sector para fomentar y promover el potencial turístico que posee el Municipio.

Que dentro de las funciones como estado, como ente municipal está el de desarrollar festividades importantes en nuestro municipio como lo es la celebración de nuestras tradiciones las cuales son importantes porque transmiten valores compartidos, historias y objetivos de una generación a otra. Ellas motivan a las sociedades a crear y compartir una identidad colectiva que a su vez sirve para dar forma a las identidades individuales.

Que la Administración Municipal de Puerto Nare, ha venido implementando una política de planeación, programación, vigilancia, control e intervención de planes de seguridad en el Municipio con el fin de garantizar un ambiente propicio especialmente en lo referente al control y vigilancia con los elementos propios que garantizan efectividad en su servicio y el normal desarrollo de la política de seguridad y convivencia ciudadana.

Que dentro de las funciones como estado, como ente municipal está el de desarrollar festividades importantes en nuestro municipio como lo es la celebración exaltación de nuestras tradiciones las cuales son importantes porque transmiten

valores compartidos, historias y objetivos de una generación a otra. Ellas motivan a las sociedades a crear y compartir una identidad colectiva que a su vez sirve para dar forma a las identidades individuales.

Que para el presente año 2025, se desarrollará el **SAN ISIDRO LABRADOR,** que tendrán lugar los días 10, 11 y 12 de octubre de 2025.

Que para la presente versión se tiene programado la realización de actividades lúdicas, recreativas, artísticas, culturales que aparte de resaltar el potencial turístico de nuestro Municipio, ayudará a dinamizar la economía de la región y contribuirá sin duda, a la generación de espacios de encuentro y sano esparcimiento.

PROGRAMACIÓN SAN ISIDRO LABRADOR



Que el objetivo de desarrollar actividades como el Reinado, los festivales gastronómicos, así como la difusión de expresiones artísticas, deportivas y culturales –que implican los consecuentes apoyos logísticos, sin los cuales serían imposible la realización de las actividades– en el marco del **SAN ISIDRO LABRADOR**, a celebrarse en el Corregimiento de la Sierra en el Municipio de

Puerto Nare (Antioquia) es el de la búsqueda de la igualdad y de la no discriminación en la comunidad buscando espacios de unión, sano esparcimiento y reconciliación en las familias que llevan durante años realizando esta actividad en el marco del san isidro labrador, a través de la cultura como motor de cambio social.

Que el valor de las distintas actividades programadas en el marco del **SAN ISIDRO LABRADOR** constituyen gran importancia para la sociedad ya que de ella se depende para proveer valores positivos, desencadenado en su función de desarrollo de la unión familiar.

Que la cultura está estrechamente relacionada con la naturaleza humana. Las diferentes formas de representación artística corresponden a la necesidad o, más bien, a la característica fundamental de expresarse que poseen los seres humanos.

Que, como terapia, la cultura puede brindar paz, felicidad, amor, esperanza a los seres humanos: por ejemplo, en situaciones donde las personas necesitan escuchar realizar actividad física para curar su tristeza.

Que una de las previsiones de las Entidades Territoriales dentro del Estado Social de Derecho es lograr atender de manera directa y rápida los diferentes requerimientos que presenta la comunidad para elevar la calidad de vida de la misma, a través de un gobierno local que conozca las necesidades, las priorice y adelante programas para mejorar las dificultades registradas, tendientes al alcance del objetivo en este manifiesto, por lo que se requiere efectuar la contratación de los mismos a través de diversas modalidades, lo que debe estar soportado en el manejo apropiado de todos los requerimientos normativos para el adecuado desarrollo de cada uno de los procesos, además de tener en cuenta el principio de planeación que ilumina el actuar administrativo y las normas jurídicas que rigen cada asunto.

Que a su vez, la Cultura como motor de transformación de la sociedad, ayuda a formar personas, permite la prevención no solo de la enfermedad sino el consumo de sustancias psicoactivas, consumo de licor y tabaco, permite a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes estructurase en valores como la disciplina, el esfuerzo, la dedicación y permitiendo la comunidad Noreña ser personas integras.

Que para la reorganización, direccionamiento, promoción y consolidación de los diferentes procesos culturales y de festividades del municipio, se hace necesario garantizar el acceso de la población en general a los diferentes espacios y eventos encargados de la difusión y promoción del sector cultural y festival de la Jurisdicción. Este tipo de espacios, tiene dentro de sus propósitos fomentar las estrategias para

la promoción de la participación y la valoración de los procesos de formación, creación, diálogo e intercambio cultural y social.

Que el Municipio de Puerto Nare no cuenta en su estructura organizacional, administrativa y física con personal suficiente que pueda desarrollar las actividades tendientes a garantizar la totalidad de bienes y servicios que se requieren para el desarrollo del SAN ISIDRO LABRADOR, a celebrarse en el Corregimiento de La Sierra en el Municipio de Puerto Nare, Antioquia, siendo esta actividad de vital importancia para el cumplimiento de las obligaciones, competencias y atribuciones emanadas de las disposiciones normativas que le son aplicables en este campo, razón por la cual se requiere garantizar los bienes y servicios detallados en el presente documento.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere entonces celebrar un contrato de prestación de servicios con el objeto de llevar a cabo las actividades de carácter logístico y operativo a todo costo con el objeto de llevar a cabo las actividades programadas en el marco del **SAN ISIDRO LABRADOR** a realizarse en la presente vigencia en el municipio de Puerto Nare – Antioquia.

Lo anterior, mediante la priorización de la inversión de los recursos provenientes del presupuesto municipal para la vigencia 2025, los cuales fueron aprobados por el banco de proyectos de inversión del municipio de Puerto Nare - Antioquia a través de la inscripción de los proyectos de inversión denominado **"Servicio de Apoyo Fomento y Difusión de Expresiones Artísticas y Culturales y Promoción de los Procesos de las Escuelas de formación Artísticas del Municipio de Puerto Nare",** con el código BPIN **2024055850056;** razón por la cual es indispensable adelantar de manera inmediata las diferentes gestiones administrativas, financieras y contractuales dirigidos a garantizar el desarrollo de estas acciones enmarcadas en el mencionado proyecto de inversión, de acuerdo a las disposiciones definidas en la Ley 1523 de 2012, 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

Conforme a la necesidad y a la falta de personal para adelantar las actividades relacionadas con la prestación del servicio descrito y contando el municipio de Puerto Nare con: a) Un margen de tiempo aceptable para adelantar el proceso de contratación respectivo: b) El personal idóneo y disponible para efectuar los procedimientos administrativos del caso, el cual se encuentra ubicado en la Dirección de Cultura y en la Secretaría de Contratación, c) Los elementos físicos adecuados para adelantar el mismo, se procederá a realizar la contratación requerida.

2. OBJETO Y DESCRIPCIONES TECNICAS

2.1 OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS Y OPERATIVOS A TODO COSTO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS EN EL MARCO DEL SAN ISIDRO LABRADOR A DESARROLLARSE EN EL CORREGIMIENTO DE LA SIERRA DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARE (ANTIOQUIA) CON EL OBJETIVO DE FOMENTAR EL SANO ESPARCIMIENTO Y LA INTEGRACION SOCIAL".

2.2. ESPECIFICACIONES TECNICAS. El contratista deberá realizar las siguientes actividades:

ACTIVIDAD: **APOYO LOGÍSTICO PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE HOSPEDAJE, ALIMENTACIÓN PARA LA DELEGACIÓN DE LA FUERZA PUBLICA QUE BRINDARA APOYO EN LA SEGURIDAD EN EL SAN ISIDRO LABRADOR A DESARROLLARSE EN EL CORREGIMIENTO DE LA SIERRA DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARE, ANTIOQUIA**				
ITEM	**DESCRIPCION BIEN O SERVICIOS REQUERIDO**	**CODIGO UNSPSC**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**
1	DESAYUNO CORRIENTE ENTREGADOS A LA DELEGACIÓN DE LA FUERZA PUBLICA QUE BRINDARA APOYO EN LA SEGURIDAO EN EL **SAN ISIDRO LABRADOR**, CONSISTENTE EN PORCIÓN DE CALDO DE COSTILLA Y PAPA 250 CC SERVIDA EN ENVASE DESECHABLE CON TAPA, PLATO DE HUEVOS AL GUSTO CON AREPA, PAN, PORCIÓN DE QUESO 60 GR, ARROZ EN ENVASE DESECHABLE CON TAPA, CUBIERTOS DESECHABLES, PORCIÓN CHOCOLATE CC O JUGO EN CAJA DE 200 CC O JUGO NATURAL EN AGUA O LECHE DESLACTOSADA POR 350 CC .	50193101	UNIDAD	100
2	ALIMENTACIÓN: ENTREGADOS A LA DELEGACIÓN DE LA FUERZA	50193101	UNIDAD	100

	PUBLICA QUE BRINDARA APOYO EN LA SEGURIDAD EN EL **SAN ISIDRO LABRADOR** TIPO ALMUERZO EJECUTIVA CONSISTENTE EN PORCIÓN DE SOPA DE 250 CM3 SERVIDA EN EMBACE DESECHABLE CON TAPA, PLATO FUERTE CONSISTENTE EN PROTEINA ANIMAL EN RACIÓN SUPERIOR A 120GR. LEGUMINOSA, CEREAL, CARBOHIDRATO Y ENSALADA, LIMONADA O JUGO NATURAL DE 350CM3.			
3	CENA ENTREGADOS A LA DELEGACIÓN DE LA FUERZA PUBLICA QUE BRINDARA APOYO EN LA SEGURIDAD EN EL **SAN ISIDRO LABRADOR** CONSISTENTE EN ARROZ CON POLIO ARROZ VERDURAS Y CARNE DE RES, CERDO O POLLO, LIMONADA O GASEOSA O JUGO DE SOBREMESA, SERVIDO EMPAQUE DESECHABLE	50193101	UNIDAD	100
4	ALOJAMIENTO PARA 10 PERSONAS DEL PERSONAL DE LA FUERZA PUBLICA QUE BRINDARA APOYO EN LA SEGURIDAO EN EL **SAN ISIDRO LABRADOR** CORREGIMIENTO DE LA SIERRA DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARE- ANTIOQUIA. (HABITACIÓN CON BAÑO PRIVADO)	80131504	UNIDAD	HABITACIONES MÍNIMO POR 4 DÍAS CALENDARIO PARA 10 PERSONAS
5	HIDRATACIÓN: BOTELLAS DE AGUA DE 12 OZ (340 ML).	50193101	UNIDAD	100
6	REFRIGERIO NOCTURNO PARA LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PUBLICA CONSISTENTE EN CHUZOS DE PROTEINA ANIMAL RES O CERDO DE 200 – 250 GRAMOS	93131608	UNIDAD	100

	ACOMPAÑADO DE HARINA PAPA O RAPA ENTREGADOS DURANTE TODOS LOS DIAS DE LAS FESTIVIADES EN HORAS DE LA MADRUGADA			

ACTIVIDAD:
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALQUILER DE TARIMA, LUCES Y SONIDO PARA DIFUSIÓN Y PUESTA EN ESCENA DE LOS EVENTOS CULTURALES Y ARTISTICOS ENMARCADOS EN EL SAN ISIDRO LABRADOR A DESARROLLARSE EN EL CORREGIMIENTO DE LA SIERRA DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARE, ANTIOQUIA

TARIMA PRINCIPAL – PARQUE PRINCIPAL

ITEM	DESCRIPCION BIEN O SERVICIO REQUERIDO	CÓDIGO UNSPSC	UNIDAD	CANTIDAD
1	SONIDO DE SALA DE 45.000 WATTIOS • 12 CABINAS DE LINE ARRAY MARCA EAW 730 • 4 BAJOS DOBLES DE 21” MARCA HEITIN SAUND • SISTEMA ELECTRICO PARA CONEXIÓN DE EQUIPOS • 1 CONSOLA MIDAS DE 32 CANALES • 10 MICROFONOS BETA 58 VOCES • 10 MICROFONOS BETA 57 INSTRUMENTOS PERCURCION • 20 BASES DE MICROFONOS **EL SERVICIO SE DEBERÁ PRESTAR EN 3 JORNADAS:** **1º JORNADA:** (SABADO 11 DE OCTUBRE DE 2025 10 HORAS CONTINUAS DE 7:00PM – HASTA 5:00AM DEL DOMINGO 12 DE OCTUBRE DE 2025	32151501	JORNADAS	2

	LUGAR: PARQUE PRINCIPAL CORREGIMIENTO DE LA SIERRA **2º JORNADA: DESENGUAYABE** (DOMINGO 12 DE OCTUBRE DE 2025 10 HORAS CONTINUAS DE 7:00AM – 5:00PM PARQUE PRINCIPAL CORREGIMIENTO DE LA SIERRA			
2	SISTEMA DE MONITOREO 5 MONITORES YORVILL NX 750 PARA PISO Y SISTEMA SEIFIL • 4 CABINAS QSC EAW 1500 • 1 BAJOS DOBLES 18" • 6 CAJAS DIRECTAS. **EL SERVICIO SE DEBERÁ PRESTAR EN 3 JORNADAS:** **1º JORNADA:** (SABADO 11 DE OCTUBRE DE 2025 10 HORAS CONTINUAS DE 7:00PM – HASTA 5:00AM DEL DOMINGO 12 DE OCTUBRE DE 2025 LUGAR: PARQUE PRINCIPAL CORREGIMIENTO DE LA SIERRA **2º JORNADA: DESENGUAYABE**: (DOMINGO 12 DE OCTUBRE DE 2025 10 HORAS CONTINUAS DE 7:00AM – 5:00PM LUGAR: PARQUE	32151501	JORNADAS	2

	PRINCIPAL CORREGIMIENTO DE LA SIERRA			
3	SITSEMA DE ILUMINACION • 4 CABEZAS MOVILES BEAM 230 • 10 PARES DE LED • 1 CONSOLA TOUCH DIGITAL PARA MANEJO DE LUCES • UN SPLITER • 1 CAMARAS DE HUMO **EL SERVICIO SE DEBERÁ PRESTAR EN 3 JORNADAS:** **1º JORNADA:** (SABADO 11 DE OCTUBRE DE 2025 10 HORAS CONTINUAS DE 7:00PM – HASTA 5:00AM DEL DOMINGO 12 DE OCTUBRE DE 2025 LUGAR: PARQUE PRINCIPAL CORREGIMIENTO DE LA SIERRA **2º JORNADA: DESENGUAYABE**: (DOMINGO 12 DE OCTUBRE DE 2025 10 HORAS CONTINUAS DE 7:00AM – 5:00PM LUGAR: PARQUE PRINCIPAL CORREGIMIENTO DE LA SIERRA	32151501	JORNADAS	2
4	VIDEO SISTEMA DE VIDEO: PANTALLA LED DE 4 X 3 DE3PICH CON ESCALADOR DE VIDEO Y OPERARIO. ADICIONAL DE	32151501	JORNADAS	2

	PANTALLAS A LOS LATERALES DE 2X3 **EL SERVICIO SE DEBERÁ PRESTAR EN 3 JORNADAS:** **1º JORNADA:** (SABADO 11 DE OCTUBRE DE 2025 10 HORAS CONTINUAS DE 7:00PM – HASTA 5:00AM DEL DOMINGO 12 DE OCTUBRE DE 2025 LUGAR: PARQUE PRINCIPAL CORREGIMIENTO DE LA SIERRA **2º JORNADA: DESENGUAYABE**: (DOMINGO 12 DE OCTUBRE DE 2025 10 HORAS CONTINUAS DE 7:00AM – 5:00PM LUGAR: PARQUE PRINCIPAL CORREGIMIENTO DE LA SIERRA			
5	ESCENARIO TARIMA • 1 TARIMA DE 8 METROS FRENTE X 5 DE FONDO • 1 TECHO A DOS AGUAS DE 9*6 CON ESTRUCTURA EN TRUSS DE ALUMINIO A UNA ALTURA 6 METROS **EL SERVICIO SE DEBERÁ PRESTAR EN 3 JORNADAS:** **1º JORNADA:** (SABADO 11 DE OCTUBRE DE 2025 10 HORAS CONTINUAS DE	32151501	JORNADAS	2

	7:00PM – HASTA 5:00AM DEL DOMINGO 12 DE OCTUBRE DE 2025 LUGAR: PARQUE PRINCIPAL CORREGIMIENTO DE LA SIERRA **2º JORNADA: DESENGUAYABE**: (DOMINGO 12 DE OCTUBRE DE 2025 10 HORAS CONTINUAS DE 7:00AM – 5:00PM LUGAR: PARQUE PRINCIPAL CORREGIMIENTO DE LA SIERRA			
6	SISTEMA ELECTRICO 2 DISTROS DE ENERGIA DE 3 FASES, NEUTRO Y TIERRA C/U 60 EXTENSIONES ELECTRICAS, 2 CABLES ENCAUCHETADOS #6 DE 5 HILOS DE 20 MTS CADA UNO **EL SERVICIO SE DEBERÁ PRESTAR EN 3 JORNADAS:** **1º JORNADA:** (SABADO 11 DE OCTUBRE DE 2025 10 HORAS CONTINUAS DE 7:00PM – HASTA 5:00AM DEL DOMINGO 12 DE OCTUBRE DE 2025 LUGAR: PARQUE PRINCIPAL CORREGIMIENTO DE LA SIERRA	32151501	JORNADAS	2

	2º JORNADA: DESENGUAYABE: (DOMINGO 12 DE OCTUBRE DE 2025 10 HORAS CONTINUAS DE 7:00AM – 5:00PM LUGAR: PARQUE PRINCIPAL CORREGIMIENTO DE LA SIERRA			
7	PASARELA DE 7 MTS DE LARGO X 1,50 DE ANCHO **EL SERVICIO SE DEBERÁ PRESTAR EN 3 JORNADAS:** **1º JORNADA:** (SABADO 11 DE OCTUBRE DE 2025 10 HORAS CONTINUAS DE 7:00PM – HASTA 5:00AM DEL DOMINGO 12 DE OCTUBRE DE 2025 LUGAR: PARQUE PRINCIPAL CORREGIMIENTO DE LA SIERRA **2º JORNADA: DESENGUAYABE**: (DOMINGO 12 DE OCTUBRE DE 2025 10 HORAS CONTINUAS DE 7:00AM – 5:00PM LUGAR: PARQUE PRINCIPAL CORREGIMIENTO DE LA SIERRA	32151501	JORNADAS	2

2.3. ALCANCE DEL CONTRATO – ACTIVIDADES

1. Prestar el servicio de alquiler de tarima, luces, sonido y demás aspectos y elementos necesarios para la puesta en escena de cada uno de los eventos programados en el marco del san isidro labrador a desarrollarse en el corregimiento de la sierra del municipio de puerto Nare, Antioquia, Antioquia acorde a las especificaciones técnicas requeridas por el Supervisor.
2. Prestar el servicio de logística con el objeto garantizar el desarrollo del reinado municipal en el marco del san isidro labrador a desarrollarse en el corregimiento de la sierra del municipio de puerto Nare, Antioquia, Antioquia
3. Prestar el servicio de apoyo logístico para garantizar el servicio de hospedaje, alimentación, cruce en transporte fluvial tipo ferry para la delegación de la policía nacional que brindará apoyo en la seguridad en las del san isidro labrador a desarrollarse en el corregimiento de la sierra del municipio de puerto Nare, Antioquia, Antioquia.
4. Prestar el servicio de apoyo logístico para garantizar la debida recepción y atención de grupos culturales y artísticos en el marco del san isidro labrador a desarrollarse en el corregimiento de la sierra del municipio de puerto Nare, Antioquia, Antioquia.
5. Prestar el servicio de fomento, promoción e incentivación turística para los eventos programados en el marco de las del san isidro labrador a desarrollarse en el corregimiento de la sierra del municipio de puerto Nare, Antioquia, Antioquia.
6. Desarrollar los servicios en forma eficiente, oportuna y a cabalidad para el logro de los objetivos propuestos por el interventor, además de atender de forma directa y personal los asuntos contratados en el presente contrato.
7. Garantizar la calidad del servicio y responder por ello.
8. Presentar los informes que le sean solicitados por el Supervisor o Interventor del Contrato.
9. Tramitar con diligencia el presente contrato.
10. Colaborar con el Municipio de Puerto Nare - Antioquía, para que el objeto del presente contrato se cumpla y ofrezca las mejores condiciones de calidad.
11. El Contratista deberá acreditar durante la ejecución del objeto contractual, el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social, en los términos y condiciones establecidas en las leyes y normas sobre la materia (Salud, Pensión y Riesgos Laborales, Prestaciones sociales y parafiscales.
12. El contratista se compromete a entregar la información que se genere con ocasión a la ejecución del presente contrato, en forma oportuna y dentro de los términos solicitados por el supervisor para tal efecto.
13. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del Municipio de Puerto Nare a través de la supervisión.

14. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones, limitaciones u obstáculos que entorpezcan o afecten el normal desarrollo de los bienes o servicios requeridos.
15. No acceder a peticiones o amenazas de grupos armados alde la Ley o delincuencia común.
16. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, según sea el caso.
17. Dar respuesta oportuna y verificable a los requerimientos realizados por los entes de inspección, vigilancia y control, Interventoría, veedurías, y demás
18. Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida.
19. Presentar al supervisor designado, cada que le sea requerido el informe escrito sobre las actividades realizadas en desarrollo del objeto contractual, anexando constancia del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral.
20. Estar a Paz y Salvo con la Administración Municipal por todo concepto con relación al desarrollo de este proyecto en el marco de este proceso contractual.
21. El contratista deberá cumplir con las fichas técnicas que hacen parte integral del proceso, las misma que serán definidas por el contratante.
22. Las demás que surjan en el desarrollo del objeto contractual

3. PLAZO:

La duración del presente contrato será de **DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO,** contados a partir de la firma del acta de inicio.

4. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:

El lugar de ejecución del contrato será el municipio de Puerto Nare, Antioquía.

5. SUPERVISIÓN:

De acuerdo a las especificaciones técnicas y toda vez que la Entidad cuenta con el personal especializado disponible, la supervisión del presente proceso será ejecutada en conjunto por la Directora de Cultura y el Secretario General y de Gobierno o por el funcionario que designe el Alcalde Municipal en calidad de ordenador del gasto. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Al finalizar la ejecución del contrato, las Secretarías y las Direcciones certificarán que el contratista cumplió el objeto contractual conforme a las características señaladas en los documentos precontractuales y contractuales.

Los Supervisores ejercerán, en nombre de la Entidad, la vigilancia y control integral sobre la ejecución del objeto contractual en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del Contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del Contrato.

Parágrafo 1°. Los Supervisores están facultados para revisar todos los documentos del Contrato, cuando, por razones técnicas, ambientales, económicas, jurídicas o de otra índole, las partes soliciten cambios o modificaciones. Así mismo, el Supervisor está autorizado para coordinar de manera conjunta con EL CONTRATISTA, la corrección, en el menor tiempo posible, de los inconvenientes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del Contrato.

6. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN O FORMA DE CONTRATACION

Dispone el Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, que: "*La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.*"

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios artísticos y culturales, se puede celebrar la contratación conforme a lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Articulo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015; mediante la modalidad de Contratación Directa.

Por tal motivo, se deberá contratar con una persona natural o jurídica en presentaciones artísticas, musicales y culturales que tenga amplios conocimientos, idoneidad y experiencia en el trabajo. En este sentido, la persona que representara a los artistas deberá prestar sus servicios para la prestación de grupos artísticos y musicales satisfaciendo la necesidad para dar cumplimiento a las actividades culturales y artísticas; como parte del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, en lo que respecta a las acciones de Fomento, apoyo y difusión de eventos,

expresiones artísticas y culturales; los cuales son competencia de la Dirección de cultura, dependencia adscrita a la Administración Municipal.

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica, del contrato a celebrar antes mencionado, la modalidad de selección que se debe adelantar es la de contratación directa, contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión definida en el artículo 2 numeral 4, literal h), de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Decreto 1082 de 2015 Capítulo IV Articulo 2.2.1.2.1.4.9. y/o las demás normas que lo modifiquen, sustituyen o adicionen, el cual señala:

> *"Articulo 2.2.1.2.1.4.9. (…) Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*
>
> *Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*
>
> *La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos"*.

De acuerdo al inciso final del artículo 2.2.1.2.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015 el acto administrativo de justificación de la contratación directa "no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales a) y b del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente Decreto.

En consideración al objeto del contrato se trata de una actividad de servicios logísticos y de apoyo a la gestión, se celebrará un contrato de prestación de servicios de esta naturaleza acudiendo a la modalidad de contratación directa prevista en el literal h) del numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007 y reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, encontrando soporte jurídico para la respectiva contratación.

7. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

7.1. Análisis del sector económico: Con el fin de establecer el análisis de mercado para el presente proceso la Entidad, adopta los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente en la Guía para la Realización de Estudios del Sector en el capítulo IV referente a Contratación Directa.

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, Para efectos de prestación de servicios logísticos y de apoyo a la gestión, el mercado de oferta y demanda del Municipio de Puerto Nare (Ant.) cuenta con muy pocas personas que cuenten con la experiencia que les da la idoneidad para realizar el objeto contractual en mención y que cumplan con todos los requerimientos de la entidad. Teniendo en cuenta que es una contratación directa se efectuó un análisis que corresponde al siguiente:

Para fijar el valor del contrato, El valor del contrato se define por el tipo de actividades y servicios a ejecutar, para lo cual se realizó el estudio del mercado en donde se tuvo en cuenta los valores en contratos similares realizados, cotizaciones realizadas, información de otras entidades que ofrecen la idoneidad de los servicios según objeto del proceso; así mismo se tuvo en cuenta la capacidad técnica, operativa y administrativa que se requiere para desarrollar lo requerido, unido a esto la idoneidad y experiencia, alcance físico del contrato, obligaciones y plazo durante el cual se desarrollara el objeto del contrato.

Ahora bien, para fijar el valor del contrato, se realizó un análisis del sector económico, considerando el histórico que ha cancelado la Entidad en años anteriores, y los requisitos que se plantean en el presente estudio previo, teniendo en cuenta las tarifas establecidas en cotizaciones realizadas en el mercado para este tipo de contratos.

NO.	PERÍODO	NO. CONTRATO	CONTRATANTE	OBJETO	PRESUPUESTO INICIAL
1	2019	CD-013-2019	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO NARE – ANTIOQUIA	Prestación De Servicios Artísticos Y Musicales Con El Objetivo De Fomentar El Sano Esparcimiento Y La Integración Social En El Marco De Las XXII Fiestas	$428.000.000

				Ecoturisticas Del Cacique Nare, A Celebrarse En El Municipio De Puerto Nare, Antioquia.	
2	2020	CD-001-2020	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO NARE – ANTIOQUIA	Prestación De Servicios Logisticos Y De Apoyo A La Gestion Para El Desarrollo De Las Actividades Culturales Y Deportivas Programadas En Las Xxiii Fiestas Ecoturisticas Del Cacique Nare, A Celebrarse En El Municipio De Puerto Nare, Antioquia	$549.126.000
3	2021	CMC-079-2021	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO NARE – ANTIOQUIA	Desarrollo Y Organizacion A Todo Costo Para Garantizar La Conmemoracion De Las Festividades De San Juan Y San Pedro Con El Objeto De Fomentar El Sano Esparcimiento Y La Integracion Social En El Corrgimiento De La Pesca, Municipio De Puerto Nare - Antioquia	$33.070.000
4	2022	CD-001-2022	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO NARE – ANTIOQUIA	Prestación De Servicios Artísticos Y Musicales Con El Objetivo De Fomentar El Sano Esparcimiento Y La Integracion Social En El Marco De Las XXIV Fiestas Ecoturisticas Del Cacique Nare, A Celebrarse En El	$437.156.700

				Municipio De Puerto Nare, Antioquia	
5	2016	900.01.01-259 DE 2016	ALCALDÍA MUNICIPAL DE AMAGÁ – ANTIOQUIA	Apoyo logístico en la realización de eventos culturales y Fiestas del Carbón y la Minería del Municipio de Amagá – Antioquia	$193.200.000
6	2017	160-10-06-188	ALCALDÍA MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA	Realización de la Semana Cultural y Juvenil entre el 10 y el 15 de Octubre de 2017 en el marco de los contratos suscritos con el IDEA e Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia	$18.759.000
7	2015	208 de 2015	ALCALDÍA MUNICIPAL DE VEGACHÍ – ANTIOQUIA	Prestación de servicios de apoyo logístico para la realización del encuentro cultural y navideño rural en las veredas del Polo Dos al Cinco del Municipio de Vegachí Antioquia; a realizarse del 05 al 09 de Diciembre de 2015	$22.000.000
8	2017	CPS-078-2017	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIUDAD BOLÍVAR – ANTIOQUIA	Contrato de prestación de servicios artísticos para la realización del evento cultural y turístico en el marco de las Fiestas del Arriero del Municipio de Ciudad Bolívar, Antioquia, año 2017	$165.850.000
9	2016	045 de 2016	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIUDAD BOLÍVAR – ANTIOQUIA	Contrato de prestación de servicios artísticos para la realización del evento cultural y turístico en el marco	$141.182.000

				de las Fiestas del Arriero del Municipio de Ciudad Bolívar, Antioquia, año 2016	

Para realizar el presupuesto estimado para la contratación del objeto descrito anteriormente, esta Dependencia efectuó verificaciones previas de los costos del mercado para este tipo de servicios, encontrando que los valores cobrados por estos servicios, están dentro de los rangos de que trata el contrato que aquí se propone celebrar.

7.2. VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($49.734.000,00).**

Este valor comprende todos los costos **directos e indirectos, gravámenes, tributos y demás costos que incurra la ejecución del contrato.**

ACTIVIDAD: **APOYO LOGÍSTICO PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE HOSPEDAJE, ALIMENTACIÓN PARA LA DELEGACIÓN DE LA FUERZA PUBLICA QUE BRINDARA APOYO EN LA SEGURIDAD EN EL SAN ISIDRO LABRADOR A DESARROLLARSE EN EL CORREGIMIENTO DE LA SIERRA DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARE, ANTIOQUIA**						
ITEM	**DESCRIPCION BIEN O SERVICIOS REQUERIDO**	**CODIGO UNSPSC**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
1	DESAYUNO CORRIENTE ENTREGADOS A LA DELEGACIÓN DE LA FUERZA PUBLICA QUE BRINDARA APOYO EN LA SEGURIDAO EN EL **SAN ISIDRO LABRADOR**, CONSISTENTE EN PORCIÓN DE CALDO DE COSTILLA Y PAPA 250 CC SERVIDA EN ENVASE DESECHABLE CON TAPA, PLATO DE HUEVOS AL GUSTO CON AREPA, PAN, PORCIÓN DE QUESO 60 GR, ARROZ EN ENVASE DESECHABLE CON TAPA, CUBIERTOS DESECHABLES, PORCIÓN CHOCOLATE CC O JUGO EN CAJA DE 200 CC O JUGO NATURAL EN AGUA O	50193101	UNIDAD	100	$ 17.000	$ 1.700.000

	LECHE DESLACTOSADA POR 350 CC .					
2	ALIMENTACIÓN: ENTREGADOS A LA DELEGACIÓN DE LA FUERZA PUBLICA QUE BRINDARA APOYO EN LA SEGURIDAD EN EL **SAN ISIDRO LABRADOR** TIPO ALMUERZO EJECUTIVA CONSISTENTE EN PORCIÓN DE SOPA DE 250 CM3 SERVIDA EN EMBACE DESECHABLE CON TAPA, PLATO FUERTE CONSISTENTE EN PROTEINA ANIMAL EN RACIÓN SUPERIOR A 120GR. LEGUMINOSA, CEREAL, CARBOHIDRATO Y ENSALADA, LIMONADA O JUGO NATURAL DE 350CM3.	50193101	UNIDAD	100	$ 19.420	$ 1.942.000
3	CENA ENTREGADOS A LA DELEGACIÓN DE LA FUERZA PUBLICA QUE BRINDARA APOYO EN LA SEGURIDAD EN EL **SAN ISIDRO LABRADOR** CONSISTENTE EN ARROZ CON POLIO ARROZ VERDURAS Y CARNE DE RES, CERDO O POLLO, LIMONADA O GASEOSA O JUGO DE SOBREMESA, SERVIDO EMPAQUE DESECHABLE	50193101	UNIDAD	100	$ 19.420	$ 1.942.000
4	ALOJAMIENTO PARA 10 PERSONAS DEL PERSONAL DE LA FUERZA PUBLICA QUE BRINDARA APOYO EN LA SEGURIDAO EN EL **SAN ISIDRO LABRADOR** CORREGIMIENTO DE LA SIERRA DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARE- ANTIOQUIA. (HABITACIÓN CON BAÑO PRIVADO)	80131504	UNIDAD	HABITACIONES MÍNIMO POR 4 DÍAS CALENDARIO PARA 10 PERSONAS	$ 85.000	$ 3.400.000
5	HIDRATACIÓN: BOTELLAS DE AGUA DE 12 OZ (340 ML).	50193101	UNIDAD	100	$ 3.500	$ 350.000

6	REFRIGERIO NOCTURNO PARA LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PUBLICA CONSISTENTE EN CHUZOS DE PROTEINA ANIMAL RES O CERDO DE 200 – 250 GRAMOS ACOMPAÑADO DE HARINA PAPA O RAPA ENTREGADOS DURANTE TODOS LOS DIAS DE LAS FESTIVIADES EN HORAS DE LA MADRUGADA	93131608	UNIDAD	100	$9.000	$900.000
VALOR TOTAL DE PRESUPUESTO OFICIAL						**$ 10.234.000**

ACTIVIDAD:
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALQUILER DE TARIMA, LUCES Y SONIDO PARA DIFUSIÓN Y PUESTA EN ESCENA DE LOS EVENTOS CULTURALES Y ARTISTICOS ENMARCADOS EN EL SAN ISIDRO LABRADOR A DESARROLLARSE EN EL CORREGIMIENTO DE LA SIERRA DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARE, ANTIOQUIA

TARIMA PRINCIPAL – PARQUE PRINCIPAL

ITEM	DESCRIPCION BIEN O SERVICIO REQUERIDO	CÓDIGO UNSPSC	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	SONIDO DE SALA DE 45.000 WATTIOS • 12 CABINAS DE LINE ARRAY MARCA EAW 730 • 4 BAJOS DOBLES DE 21” MARCA HEITIN SAUND • SISTEMA ELECTRICO PARA CONEXIÓN DE EQUIPOS • 1 CONSOLA MIDAS DE 32 CANALES • 10 MICROFONOS BETA 58 VOCES • 10 MICROFONOS BETA 57 INSTRUMENTOS PERCURCION • 20 BASES DE MICROFONOS **EL SERVICIO SE DEBERÁ PRESTAR EN 3 JORNADAS:** **1º JORNADA:** (SABADO 11 DE OCTUBRE DE 2025 10	32151501	JORNADAS	2	$8.000.000	$16.000.000

	HORAS CONTINUAS DE 7:00PM – HASTA 5:00AM DEL DOMINGO 12 DE OCTUBRE DE 2025 LUGAR: PARQUE PRINCIPAL CORREGIMIENTO DE LA SIERRA **2º JORNADA: DESENGUAYABE** (DOMINGO 12 DE OCTUBRE DE 2025 10 HORAS CONTINUAS DE 7:00AM – 5:00PM PARQUE PRINCIPAL CORREGIMIENTO DE LA SIERRA					
2	SISTEMA DE MONITOREO 5 MONITORES YORVILL NX 750 PARA PISO Y SISTEMA SEIFIL • 4 CABINAS QSC EAW 1500 • 1 BAJOS DOBLES 18" • 6 CAJAS DIRECTAS. **EL SERVICIO SE DEBERÁ PRESTAR EN 3 JORNADAS:** **1º JORNADA:** (SABADO 11 DE OCTUBRE DE 2025 10 HORAS CONTINUAS DE 7:00PM – HASTA 5:00AM DEL DOMINGO 12 DE OCTUBRE DE 2025 LUGAR: PARQUE PRINCIPAL CORREGIMIENTO DE LA SIERRA **2º JORNADA: DESENGUAYABE**:	32151501	JORNADAS	2	$1.500.000	$3.000.000

	(DOMINGO 12 DE OCTUBRE DE 2025 10 HORAS CONTINUAS DE 7:00AM – 5:00PM LUGAR: PARQUE PRINCIPAL CORREGIMIENTO DE LA SIERRA					
3	SITSEMA DE ILUMINACION • 4 CABEZAS MOVILES BEAM 230 • 10 PARES DE LED • 1 CONSOLA TOUCH DIGITAL PARA MANEJO DE LUCES • UN SPLITER • 1 CAMARAS DE HUMO **EL SERVICIO SE DEBERÁ PRESTAR EN 3 JORNADAS:** **1º JORNADA:** (SABADO 11 DE OCTUBRE DE 2025 10 HORAS CONTINUAS DE 7:00PM – HASTA 5:00AM DEL DOMINGO 12 DE OCTUBRE DE 2025 LUGAR: PARQUE PRINCIPAL CORREGIMIENTO DE LA SIERRA **2º JORNADA: DESENGUAYABE**: (DOMINGO 12 DE OCTUBRE DE 2025 10 HORAS CONTINUAS DE 7:00AM – 5:00PM LUGAR: PARQUE PRINCIPAL CORREGIMIENTO DE LA SIERRA	32151501	JORNADAS	2	$3.000.000	$6.000.000

4	VIDEO SISTEMA DE VIDEO: PANTALLA LED DE 4 X 3 DE3PICH CON ESCALADOR DE VIDEO Y OPERARIO. ADICIONAL DE PANTALLAS A LOS LATERALES DE 2X3 **EL SERVICIO SE DEBERÁ PRESTAR EN 3 JORNADAS:** **1º JORNADA:** (SABADO 11 DE OCTUBRE DE 2025 10 HORAS CONTINUAS DE 7:00PM – HASTA 5:00AM DEL DOMINGO 12 DE OCTUBRE DE 2025 LUGAR: PARQUE PRINCIPAL CORREGIMIENTO DE LA SIERRA **2º JORNADA: DESENGUAYABE**: (DOMINGO 12 DE OCTUBRE DE 2025 10 HORAS CONTINUAS DE 7:00AM – 5:00PM LUGAR: PARQUE PRINCIPAL CORREGIMIENTO DE LA SIERRA	32151501	JORNADAS	2	$4.000.000	$8.000.000
5	ESCENARIO TARIMA • 1 TARIMA DE 8 METROS FRENTE X 5 DE FONDO • 1 TECHO A DOS AGUAS DE 9*6 CON ESTRUCTURA EN TRUSS DE ALUMINIO A UNA ALTURA 6 METROS	32151501	JORNADAS	2	$1.500.000	$3.000.000

	EL SERVICIO SE DEBERÁ PRESTAR EN 3 JORNADAS: **1º JORNADA:** (SABADO 11 DE OCTUBRE DE 2025 10 HORAS CONTINUAS DE 7:00PM – HASTA 5:00AM DEL DOMINGO 12 DE OCTUBRE DE 2025 LUGAR: PARQUE PRINCIPAL CORREGIMIENTO DE LA SIERRA **2º JORNADA: DESENGUAYABE**: (DOMINGO 12 DE OCTUBRE DE 2025 10 HORAS CONTINUAS DE 7:00AM – 5:00PM LUGAR: PARQUE PRINCIPAL CORREGIMIENTO DE LA SIERRA					
6	SISTEMA ELECTRICO 2 DISTROS DE ENERGIA DE 3 FASES, NEUTRO Y TIERRA C/U 60 EXTENSIONES ELECTRICAS, 2 CABLES ENCAUCHETADOS #6 DE 5 HILOS DE 20 MTS CADA UNO **EL SERVICIO SE DEBERÁ PRESTAR EN 3 JORNADAS:** **1º JORNADA:** (SABADO 11 DE OCTUBRE DE 2025 10 HORAS CONTINUAS DE 7:00PM – HASTA	32151501	JORNADAS	2	$1.250.000	$2.500.000

	5:00AM DEL DOMINGO 12 DE OCTUBRE DE 2025 LUGAR: PARQUE PRINCIPAL CORREGIMIENTO DE LA SIERRA **2º JORNADA: DESENGUAYABE**: (DOMINGO 12 DE OCTUBRE DE 2025 10 HORAS CONTINUAS DE 7:00AM – 5:00PM LUGAR: PARQUE PRINCIPAL CORREGIMIENTO DE LA SIERRA					
7	PASARELA DE 7 MTS DE LARGO X 1,50 DE ANCHO **EL SERVICIO SE DEBERÁ PRESTAR EN 3 JORNADAS:** **1º JORNADA:** (SABADO 11 DE OCTUBRE DE 2025 10 HORAS CONTINUAS DE 7:00PM – HASTA 5:00AM DEL DOMINGO 12 DE OCTUBRE DE 2025 LUGAR: PARQUE PRINCIPAL CORREGIMIENTO DE LA SIERRA **2º JORNADA: DESENGUAYABE**: (DOMINGO 12 DE OCTUBRE DE 2025 10 HORAS CONTINUAS DE 7:00AM – 5:00PM LUGAR: PARQUE PRINCIPAL	32151501	JORNADAS	2	$500.000	$1.000.000

	CORREGIMIENTO DE LA SIERRA					
VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO OFICIAL						**$ 39.500.000**

ACTIVIDAD	VALOR TOTAL ACTIVIDAD
APOYO LOGÍSTICO PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE HOSPEDAJE, ALIMENTACIÓN PARA LA DELEGACIÓN DE LA FUERZA PUBLICA QUE BRINDARA APOYO EN LA SEGURIDAD EN EL SAN ISIDRO LABRADOR A DESARROLLARSE EN EL CORREGIMIENTO DE LA SIERRA DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARE, ANTIOQUIA	$ 10.234.000
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALQUILER DE TARIMA, LUCES Y SONIDO PARA DIFUSIÓN Y PUESTA EN ESCENA DE LOS EVENTOS CULTURALES Y ARTISTICOS ENMARCADOS EN EL SAN ISIDRO LABRADOR A DESARROLLARSE EN EL CORREGIMIENTO DE LA SIERRA DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARE, ANTIOQUIA – TARIMA PARQUE PRINCIPAL	$39.500.000
VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO OFICIAL	**$49.734.000,00**

7.3. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Los gastos del presente proceso contractual se imputarán al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 805 del 10 de octubre de 2025 Y 806 del 10 de octubre de 2025, debidamente certificado por la Secretaria de Hacienda del Municipio y contenida en documento que se anexa.

7.4. FORMA DE PAGO:

EL Municipio pagará a EL CONTRATISTA el valor del respectivo contrato mediante un único pago, de acuerdo al cumplimiento de las actividades contempladas en el objeto y alcance del contrato, previa revisión y aprobación de la Supervisión, quien mediante informe de supervisión dará su conformidad de acuerdo al seguimiento de la ejecución del objeto contractual.

El contratista deberá presentar para el pago los siguientes documentos.

- Informe de actividades.
- Certificación del pago de Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo al formato establecido para el personal Contratista y adjuntar la Planilla de Seguridad Social, donde se identifique el IBC del mes cotizado y la acreditación del pago de los Aportes correspondientes a los Sistemas de Salud, Riesgos laborales y Pensiones, mes vencido de acuerdo con el Decreto 1273 del 23 de julio de 2018, en cumplimiento de los pagos de que

trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 del Art. 2 de la Ley 828 de 2003 y del Art. 23 de la Ley 1150 de 2007.

El pago de las obligaciones se efectuará en la Secretaria de Hacienda del municipio o se consignara en la Corporación o Banco que el Contratista designe, mediante certificación bancaria, la cual debe contener el número, tipo de cuenta y el nombre de la Entidad Financiera donde serán girados los recursos.

8. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA OFERTA MÁS FAVORABLE

El Municipio de Puerto Nare (Antioquia), de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015 hará uso de la modalidad de CONTRATACION DIRECTA, teniendo en cuenta el objeto contractual para satisfacer la necesidad de la Entidad.

Y teniendo en cuenta que: “Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios logísticos y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate”.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, “es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable para la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y en general cualquier clase de motivación subjetiva.

El objeto de la entidad sin ánimo de lucro con la que se realizara el proceso contractual, tiene un objeto amplio dentro del cual se encuentra el poder celebrar este tipo de actividades y proyectos acorde al objeto del contrato, además de mostrar experiencia y realización satisfactoria en eventos pasados. En aplicación del artículo 5, los factores de Escogencia y calificación se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

A) Capacidad jurídica. Entendida como la aptitud de una persona para ser titular de derechos y obligaciones; de ejercer los primeros y contraer los segundos en forma personal y comparecer a juicio. La capacidad jurídica permite crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Sobre la capacidad, el código civil en su artículo 1502 contempla que:

"… para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:

1. Que sea legalmente capaz;
2. Que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio;
3. Que recaiga sobre un objeto licito;
4. Que tenga una causa licita.

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, y sin el ministerio o la autorización de otra…"

Así mismo el artículo 1503 establece la presunción que toda persona es legalmente capaz, excepto aquellas que la ley, expresamente considera o declara incapaces.

La Ley 80 de 1993 en su artículo 6 señala que pueden celebrar contratos con entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces por las disposiciones vigentes, los consorcios y uniones temporales.

B) CAPACIDAD TÉCNICA, ORGANIZACIONAL Y EXPERIENCIA

Para determinar el perfil del contratista se tuvo en cuenta la naturaleza del objeto contractual, la experiencia, las obligaciones vinculadas con el contrato, los resultados, finales y la necesidad que se pretende satisfacer, cumpliendo el mismo con lo antes señalado, por lo que es una persona que posee la idoneidad requerida, Teniendo en cuenta que la entidad a realizar el contrato tiene la experiencia en diferentes campos.

8. ANALISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGAR

La Alcaldía Municipal de Puerto Nare, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.1.1.1.3.1, 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.3 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2 del decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Seguidamente, se identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre. Luego, se evalúan los riegos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia y finalmente, se establece un

orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de los mismos, así:

DESCRIPCIÓN	Fluctuación del precio del servicio	Incumplimiento en el plazo de ejecución
CLASE	General	Específico
FUENTE	Externo	Interno
ETAPA	Ejecución	Ejecución
TIPO	Económico	Operacional
CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA	Incumplimiento por parte del contratista	Incumplimiento del objeto contractual
PROBABILIDAD	2	2
IMPACTO	2 Cualitativo	4 Cualitativo
VALORACION DEL RIESGO	1	7
CATEGORÍA	2	3

9. MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, aquellos contratos directos, el contratista no deberá presentar garantía única debido a que el pago se realizará mediante actas parciales de acuerdo a la prestación efectiva del servicio previo visto bueno del supervisor del contrato. En el presente contrato no se realiza ningún anticipó para la ejecución del contrato. Por lo anterior no se requerirá de garantías.

Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

10. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

El presente proceso de contratación de servicios no está cobijado por ningún acuerdo internacional ni tratado de libre comercio vigente para el Estado

Colombiano en los términos de los artículos 2.2.1.2.4.1.2 y 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015.

11. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Suministrar la información o especificaciones técnicas requeridas para el desarrollo del objeto contractual.
2. Cumplir con lo estipulado en la forma de pago.
3. Cumplir con lo estipulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1474 de 2011, Decreto – Ley 019 de 2012.
4. Ejercer la supervisión del contrato.
5. Verificar que el objeto contractual se brinde en las condiciones exigidas.

12. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

1. Presentar al Supervisor, Constancia de pago mensual al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales.
2. Presentar los informes de las actividades desarrolladas o productos en cumplimiento del objeto contractual.
3. Atender las consultas, sugerencias y requerimientos que se presenten por parte del MUNICIPIO, durante la ejecución del objeto contractual.
4. Cumplir con las actividades y productos establecidos en el contrato con estricta sujeción a las cláusulas y a lo establecido en la solicitud de servicios y en las normas vigentes en materia contractual.
5. Cumplir con los requerimientos técnicos y legales exigidos y garantizar la calidad en la prestación del servicio.
6. Programar y participar en las reuniones de trabajo necesarias para la ejecución del contrato.
7. Manejar, conservar y preservar de manera adecuada, toda la información requerida y la suministrada por la Entidad, necesaria para el cumplimiento del objeto contractual.
8. Cumplir con las obligaciones que establece artículo 2.2.4.2.2.16. del Decreto No. 1072 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.*
 Artículo 2.2.4.2.2.16. Obligaciones del contratista. *El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes:*
 1. Procurar el cuidado integral de su salud.
 2. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo.

3. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
4. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales.
5. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
6. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato".

9. Facilitar y realizar la liquidación del Contrato; liquidación que se realizará dentro de los parámetros establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

Confidencialidad: Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del contrato serán de uso exclusivo de EL MUNICIPIO a los previstos en el mismo, ni a divulgar la información que se le suministre ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar.

Independencia del Contratista: El Contratista es independiente del Municipio de Puerto Nare y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EL MUNICIPIO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo: salvo que el alcance de su contrato implique la representación judicial o extrajudicial.

13. DOCUMENTOS ANEXOS

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedida por la Secretaria de Hacienda del Municipio.
- Propuesta
- Copia del RUT de la entidad
- Cédula de ciudadanía del representante legal
- Copia de certificado de existencia y presentación legal de la entidad o certificado cámara de Comercio.
- Copia de la Cédula de Ciudadanía del Representante legal
- Certificado de responsabilidad fiscal expedido por la Contraloría de la entidad y del Representante legal

- Certificado de antecedentes expedido por la Procuraduría de la entidad y del Representante legal
- Certificado de antecedentes judiciales del Representante legal
- Manifestación de no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado.
- Certificado de inhabilidades por delitos sexuales.
- Verificación del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC.
- Verificación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM.
- Hoja de vida diligenciada de la entidad en formato DAFP.
- Certificados de Experiencia.
- Paz y salvo/pago de seguridad social y parafiscales de la entidad vigente.
- Tarjeta profesional en caso de que aplique.
- Antecedentes disciplinarios de la profesión en caso de que aplique.

Por todo lo expuesto, la Directora de Cultura y el Secretario General y de Gobierno del Municipio de Puerto Nare (Antioquia), concluye que existe la conveniencia para la realización de este proceso de contratación, como lo confirma la información descrita en el presente estudio previo.

Dado en el Municipio de Puerto Nare (Antioquia), a los 10 días del mes de Octubre de 2025.

(FIRMADO EN ORIGINAL) **(FIRMADO EN ORIGINAL)**

ELICETD YAMILE ACUÑA SAMBRANO
DIRECTORA DE CULTURA
Municipio de Puerto Nare (Antioquia)

YAMID A. NUÑEZ HERRERA
SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO
Municipio de Puerto Nare (Antioquia)

PROYECTÓ:	**APROBÓ:**
Directora de Cultura	Juan Carlos Acevedo Alzate
Secretario General y de Gobierno	**Alcalde Municipal**
FIRMA:	**FIRMA:**
(FIRMADO EN ORIGINAL)	**(FIRMADO EN ORIGINAL)**